

Tacna,

07 JUL. 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 047 -2021-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRET/GOB.REG.TACNA

Señor (a):

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JURISDICCIÓN DE LA UGEL TACNA

PRESENTE:

ASUNTO : Solicita información

REF. : a) Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU
b) Oficio Múltiple N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
c) Carta Circular del 20 de mayo del 2021

Me dirijo a ustedes., para expresarle un cordial saludo y a la vez, hacer de su conocimiento que mediante los documentos a), b) y c) de la referencia, donde el Ministerio de Educación, a través del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, en su numeral 10.20. Precisa que: Los servidores que cuentan con una doble percepción por función docente adicional y desean participar en la renovación de contrato docente, deben considerar las siguientes situaciones:

- a. Para él o la servidor/a nombrado/a o contratado/a (que tiene un contrato adicional por función docente), deberá acreditar que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia con el cargo a ser renovado, de conformidad a lo regulado en el numeral 13.2 de la presente norma técnica.
- b. Él o la profesor/a que tiene dos contratos docentes, deberá desistir de la evaluación de desempeño laboral en uno de ellos, comunicando a la dirección de la IE donde no participará de la renovación de contrato hasta los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre. En caso no lo haga y tenga evaluación favorable en las dos IIEE, el área de personal de la UGEL solo renovará el contrato en la que se adjudicó primero.

El Minedu proporcionará el listado de los servidores que cuenten con doble percepción de ingresos en distintas UGEL, con la finalidad de que las áreas de personal verifiquen donde se adjudicó primero, que será donde se renovará el contrato, para lo cual el postulante presentará copia del desistimiento presentado según el Anexo 13.

Que, mediante el OFICIO MÚLTIPLE N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, y según el numeral **3. SOBRE LA DOBLE PERCEPCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DOCENTE 2021, se establece que:**

- 3.1. El artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".
- 3.2. El artículo 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el profesional de la educación puede desempeñar una función adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre los dos puestos de trabajo, lo cual es concordante con el artículo 128 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU y el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, en la cual se precisa:

"Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.

Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia de no acreditar la incompatibilidad horaria se configura la prohibición la doble percepción de ingresos.

En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda".

3.3. En ese marco normativo, los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la prohibición de la doble percepción por la función adicional docente, al momento de la adjudicación:

- i. Acreditar la incompatibilidad horaria a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde esta nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brindará de manera semi presencial, presencial o a distancia.
- ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores en un escenario de retorno a clases de forma semi presencial o presencial, teniendo en cuenta que eso lo establece la normativa del año escolar 2021, la cual se irá dando de manera gradual, seguro, flexible y voluntario. Esto con la finalidad de cumplir el principio fundamental en beneficio de nuestros estudiantes, que es el de garantizar un servicio educativo oportuno.

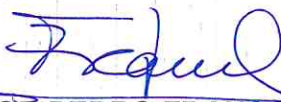
En este sentido, comunico que, a pedido del Comité de Contratación Docente – 2021, realizaran las acciones necesarias que correspondan, en atención a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su inciso 1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores**, la cual refiere en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Motivo por el cual se le solicita con carácter de **MUY URGENTE** el horario definitivo y oficial de los docentes que se encuentran en el Anexo N° 01 del presente documento en el marco de la información emitida por el Minedu. Debiendo de elevar dicha información en un plazo menor de 2 días hábiles de recibida la notificación.

Agradeciendo la atención prestada al presente, propicia es la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



LIC. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL TACNA
DIRECTOR

C.c. Archivo

VPFC/D:UGELT
RRQG/J:AAD
WJCHP/J:EPER
GOCQ/TEC. ADM. I

ANEXO 01

RELACIÓN DEL SEGUNDO BLOQUE DE DOCENTES CON DOBLE PERCEPCIÓN - UGEL TACNA

N°	DNI	APELLIPAT	APELLIMAT	NOMBRES	DESCARGO	JORNLAB	NOMBRE	DESCRIVEDU
1	00474473	ALCA	GOMEZ	JAVIER	PROFESOR	30	43009 MARIA UGARTECHE DE MACLEAN	Secundaria
2	10297234	CALDERON	CHARAÑA	RUTH	PROFESOR	30	FRANCISCO ANTONIO DE ZELA	Secundaria
3	00516023	CASAPIA	CONDORI	RINA MILAGROS	PROFESOR	9	43006 MERCEDES INDACOCHEA	Secundaria
4	04436694	GUERRERO	PILCO	LEONARDO LUIS	PROFESOR	9	42256 ESPERANZA MARTINEZ DE LOPEZ	Secundaria
5	00494856	VILLEGAS	JARANDILLA	EDWIN JAVIER	PROFESOR	12	LUIS ALBERTO SANCHEZ	Secundaria
6	00481870	VIZCARRA	HUACAN	ANTONIO CESAR	PROFESOR	18	CORONEL BOLOGNESI	Secundaria
7	41241155	YLLA	HUANCA	ALEX RONALD	PROFESOR	30	SAN MARTIN DE PORRES	Secundaria
8	80215606	ZAVALA	CONTRERAS	JUAN GONZALO	PROFESOR	15	CEBA- CESAR AUGUSTO COHAILA TAMAYO	Básica Alternativa-Avanzado
9	80215606	ZAVALA	CONTRERAS	JUAN GONZALO	PROFESOR	12	CEBA - NILO VILDOSO GARCIA	Básica Alternativa-Avanzado